

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Ejecutivo de JOSÉ CORTÉS CARDOSO contra JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO
E ILIAN YANIRA SANDOVAL CEPEDA.

Proceso No. 2019-00094

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO DE AGOSTO 12 DE 2021

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA, mayor de edad, de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del demandado **JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO** en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 12 de agosto de 2021, que se notificó por anotación en el estado del día 13 del mismo mes y año, por medio del cual se dispone tener en cuenta que el ejecutante descorrió el traslado de las excepciones de mérito invocadas por el ejecutado muy a pesar de que la parte demandante no dio cumplimiento con lo ordenado y previsto por el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil; decreta como pruebas las documentales que obran al proceso, y dispone que como no hay pruebas más pruebas que decretar se muestra procedente dictar sentencia anticipada y ordena que secretaría fije en lista el proceso.

Fundamento los recursos propuestos de la siguiente manera:

1º.- Como consta en el proceso, la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones el 23 de febrero del año en curso cuando ni siquiera había quedado en firme el auto por medio del cual se dispuso correr traslado de las mismas, lo que lleva a colegir que se hizo por fuera del término legalmente otorgado para tal fin. Aparte de ello el apoderado del demandante no cumplió con enviarnos a nuestros correos electrónicos copia del escrito por medio del cual pretendió descorrer el traslado de las excepciones propuestas.

Por todo ello fue que le solicité al Juzgado en escrito presentado a través del correo electrónico el día 11 de marzo del año en curso, una solicitud, que nunca fue resuelta, en la que se pidió al Juzgado no tener en cuenta ese escrito presentado extemporáneamente e imponer la sanción de que trata el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del Proceso, y que se dispusiera un término perentorio en el que el apoderado del actor debía enviarnos la referida copia a nuestro correo electrónico en ejercicio del derecho al debido proceso.

2º.- Sin embargo y a pesar de lo anterior, el Juzgado dispone en el numeral primero del auto atacado tener en cuenta que el ejecutante descorrió el traslado de las excepciones de mérito invocadas por el ejecutado.

3º.- De otra parte, el Despacho dispone decretar y tener en cuenta la prueba documental que se allegó al proceso, y como según el Juzgado no hay más pruebas que decretar dispone que

en aplicación con lo previsto por el numeral 2 del artículo 278 del C. G. del Proceso se dictará sentencia anticipada.

4º.- Esa afirmación que hace el Juzgado no corresponde con la realidad señor Juez, pues cuando el suscrito dio contestación de la demanda y propuso en representación del demandado excepciones de mérito o de fondo, solicitó en el acápite de pruebas, tener en cuenta la documental por nosotros allegada y también solicité se decretara **INTERROGATORIO DE PARTE** que debe absolver el demandante JOSÉ CORTÉS CARDOSO y el representante legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., señor RICARDO ALFREDO CORREA. De igual manera solicité que en esa misma diligencia se lleve a cabo **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO** por parte del representante legal de la firma ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. respecto de una de las pruebas documentales por nosotros allegada. Así consta en el escrito por medio del cual se dio contestación de la demanda impetrada y se propusieron las correspondientes excepciones de fondo.

Entonces señor Juez, como así con las cosas y por las razones expuestas que desde luego se ajustan a derecho y a la realidad procesal, es que le solicito de manera respetuosa **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes el auto atacado y de fecha 12 de agosto de 2021 y como consecuencia de ello se dispondrá no tener en cuenta el escrito por medio del cual se pretendió descorrer el traslado de las excepciones propuestas. De igual manera se dispondrá adelantar el trámite que legalmente corresponde dar al proceso, teniendo en cuenta y decretando las pruebas legalmente solicitadas, dejando sin efecto alguno el tema de la sentencia anticipada que desde luego no procede llevar a cabo en este asunto por las razones expuestas. De no ser así **APELO** ante el Superior, recurso que queda fundamentado en estos mismos términos.

Informo al señor Juez que el presente escrito se lo estoy reenviando al apoderado del demandante al correo electrónico marcofabogado@gmail.com.

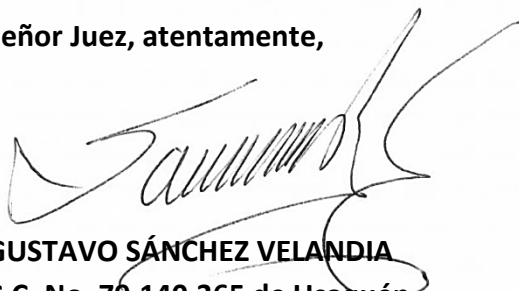
PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Una vez más solicito al señor Juez ordenar que el ejecutante, con base en lo establecido por el inciso 5º del artículo 599 del C. G. del Proceso, proceda a prestar caución allí ordenada indicándole el término perentorio que tiene para ello so pena de levantar las medidas cautelares que solicitó y consumó en este proceso, con la correspondiente condena en costas y perjuicios.

SEGUNDA: Le solicito de manera muy respetuosa al señor Juez tener bien en cuenta en este proceso lo previsto por el artículo 121 del Código General del Proceso.

Ruego al señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento, recordando que **mi correo electrónico es:** dr.savegus@gmail.com.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.
dr.savegus@gmail.com